

La política y el derecho frente a la crisis (en el 90 aniversario de la Constitución republicana de Weimar)*



A Joaquín Herrera Flores, in memoriam

Cuando la prensa o los analistas al uso intentan establecer paralelismos entre la crisis del 2008 y sus antecesoras, resultan inevitables las referencias a los años 30' y al *New Deal*. Varios elementos podrían justificar la comparación: el hecho de que ambas hayan tenido su epicentro en los Estados Unidos, el “efecto Obama”, y sobre todo, la forma en que se resolvió el propio *crack* de Wall Street. Para muchos, en efecto, el *New Deal* rooseveltiano constituye un programa valiente, pero moderado al cabo, de intervención pública de la economía, que permitió salvar al capitalismo tanto de la garras del nazismo como del socialismo. Esta frecuente evocación del *New Deal* contrasta con el olvido o la escasa atención prestada, sobre todo en Europa, al otro escenario en el que transcurrió la gran crisis capitalista de entreguerras: el de los ensayos

* Este artículo es una reconstrucción de la intervención y posterior discusión mantenida con los profesores Antonio Baylos Grau y Wilson Ramos Filho en el Seminario *Crisis y derechos sociales: de Weimar al crack del año ocho*, realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla La Mancha (Ciudad Real), el pasado 8 de octubre de 2009.

republicano democráticos que tuvieron lugar en países como Alemania, Austria o España.

A diferencia del halo de contenida audacia que rodea al *New Deal*, estas experiencias republicanas son con frecuencia presentadas como ejemplo de un conflicto entre “extremos” que se tendría que dejar atrás para siempre. Lo cierto, sin embargo, es que la luz que arrojan sobre el presente está lejos de haberse extinguido: por el trágico desenlace que tuvieron, desde luego, pero también por las expectativas de democratización radical que suscitaron, tanto desde el punto de vista político como económico.

Son las alternativas que abrieron, en efecto, las que justifican volver críticamente sobre estas experiencias republicanas y cotejarlas con un escenario en el que una salida neoliberal a la crisis neoliberal podría, como antaño, asestar un golpe irreversible al principio democrático y la entrada en una inédita era de autoritarismo y barbarie. El 90 aniversario de la Constitución de Weimar de 1919, el texto que cristalizó en Europa las potencialidades y límites de una de las más sugerentes alternativas republicano democráticas a la crisis capitalista, brinda una oportuna excusa para acometer esta reflexión.

1. Razones para volver sobre Weimar

La revolución alemana de noviembre de 1918, así como la instauración de la república de Weimar, un año más tarde, fueron parte de una respuesta política y social a la crisis del capitalismo desembridado de la *belle époque*. Aquel capitalismo, que rigió entre el último tercio del siglo XIX y los primeros lustros del XX, guardaba más de un aire de familia con el vigente en las últimas tres décadas: por su propensión mundializadora, por su capacidad para generar ciclos breves pero intensos de crecimiento económico, por su recurso a la especulación, sobre todo financiera, como mecanismo de obtención de renta, por su tendencia a resolver los conflictos geoestratégicos mediante la apropiación *manu militari* de mercados y recursos naturales. En palabras de A. Domènech:

“ Si más allá de la conexión a internet (que abarca, ciertamente a todos los académicos y a todos los periodistas, pero a no más del 6% de la población mundial) y de la universal propagación de *slogans* publicitarios y hábitos de consumo, escarbamos un poco en algunos índices serios, seguramente se puede decir que los últimos 25 o 30 años de indudable diástole mundializadora de la vida económica todavía no pueden compararse en varios aspectos importantes con la tremenda ola mundializadora que se vivió entre 1871 y 1914. Al final de ese excepcional período (la “era de la seguridad”, como se la llamó en Europa, o la “edad de oro de las oligarquías”, como se la conoce en Iberoamérica), en 1914, por ejemplo, Inglaterra estaba exportando un 7% de capital en relación con su PIB, índice que jamás ha vuelto a ser igualado. Ese período coincidió con una expansión sin precedentes de la cultura económica y social capitalista a casi todos los rincones del planeta: con un aguerrido colonialismo y la consiguiente destrucción a fondo de muchas economías “naturales” y “morales” del

planeta, y en las metrópolis, con la seria amenaza de las fuentes tradicionales de la existencia social de las clases medias y menestrales de viejo tipo (artesanado, campesinado pequeño y medio, industrias urbanas de propiedad familiar)”¹.

Precisamente, la república de Weimar fue un intento de dar una salida democrática a la crisis de este capitalismo desbocado que, entre otros extremos, había conducido a la primera gran guerra europea. La alternativa republicana intentó proyectar su vocación democratizadora a todos los ámbitos, mostrando que la parlamentarización y la democratización de las anquilosadas estructuras políticas del Imperio eran inseparables de la parlamentarización y de la democratización radical de las estructuras económicas, comenzando por la empresa gran-capitalista y por las concentraciones cuasi-feudales de la tierra. La conquista y defensa de la democracia política, en otras palabras, no podía entenderse al margen de la democracia económica, industrial y agraria. Y la profundización de ambas, a su vez, constituía el horizonte irrenunciable de un republicanismo socialista digno de ese nombre.

Para llevar adelante este proyecto, naturalmente, era menester cambiar el sentido común dominante en múltiples frentes. No extraña, por eso, que la República de Weimar fuera un portentoso laboratorio de iniciativas económicas, políticas y jurídicas, pero también de vanguardias estéticas y culturales que iban desde la arquitectura de la Bauhaus, de Walter Gropius, al teatro de Bertolt Brecht, pasando por la pintura de Georg Grosz o el cine de Georg Wilhelm Pabst. La propia Constitución de 1919 fue un producto de aquel singular microcosmos. En una línea similar a la Constitución mexicana de 1917 y a la soviética de 1918, ambas hijas de sendos intentos de republicanización revolucionaria, la Constitución de Weimar fue la primera en Europa en reconocer una serie de derechos sociales dirigidos a asegurar las condiciones materiales para el ejercicio de la libertad. Pero junto a ello, configuró además una Constitución económica que permitía desterrar la existencia de poderes privados incontrolados e imponer, a su vez, la planificación de sectores productivos estratégicos en función del interés general. Su célebre artículo 153, por ejemplo, recordaba que la propiedad “obliga” y que, precisamente por ello, quedaba sujeta a expropiación por causa de utilidad pública y con criterios flexibles de compensación. Su artículo 156, por su parte, contemplaba el control público de la economía en beneficio del interés general, bien a través de la nacionalización de sectores claves como del posible desarrollo de formas cooperativas de propiedad. Finalmente, el célebre artículo 165 –que tuvo entre sus principales mentores al jurista socialdemócrata Hugo Sinzheimer- preveía

¹ [“Entrevista político-filosófica”](#) realizada por S. López Arnal, en M. J. Bertomeu, A. Domènech y A. de Francisco (comps.), *Republicanism and democracy*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2005. pp. 291 y 292.

la participación de los trabajadores en la determinación de las condiciones laborales y productivas a través de los consejos de fábrica².

La Constitución de Weimar no era, desde luego, una constitución socialista. Era un texto de compromiso entre fuerzas políticas disímiles, que iban desde la socialdemocracia al *Zentrum* católico y al Partido Demócrata Alemán (DDP)³. No carecía, por tanto, de contradicciones y tensiones internas y admitía diferentes desarrollos. Un reputado portavoz del conservadurismo jurídico anti-liberal, Carl Schmitt, llegó a decir que era una Constitución “sin decisión”, un texto plagado de “cláusulas dilatorias” que posponían el verdadero combate político. Esta idea cautivó, por razones muy diferentes, a algunos discípulos suyos de izquierdas, como el inteligente y olvidado Otto Kirchheimer.

Lo cierto, sin embargo, es que aunque la constitución no era socialista, contenía un programa que no suponía obstáculo alguno para los intereses de las clases populares y trabajadoras. La tragedia de Weimar, en parte, fue el fracaso de las fuerzas republicanas de hacer efectivas las promesas de democratización política y económica contenidas en la constitución⁴. La miopía de las izquierdas y la ferocidad de la derecha, más que éste o aquél artículo concretos, desempeñaron un papel crucial en todo ello.

Las promesas constitucionales y el fracaso de Weimar, en todo caso, tendrían una incidencia clara en el desarrollo del resto de las nuevas repúblicas de entreguerra, desde la austríaca a la española. Luego serían olvidadas o marginadas, tras la segunda guerra mundial, como ejemplo de una época de

² Considerado el “padre” del derecho del trabajo, Sinzheimer había sido abogado de sindicatos y ya gozaba, con anterioridad al advenimiento de Weimar, de prestigio intelectual a resultas de la publicación, en 1907, de su estudio *Der korporative Arbeitsnormenvertrag*. Sobre su concepción emancipatoria y garantista del derecho social, pueden consultarse los ensayos recogidos en *Crisis económica y Derecho del Trabajo. Cinco ensayos sobre la problemática humana y conceptual del Derecho del Trabajo*, trad. F. Vázquez Maleo, MTSS, Madrid, 1984.

³ En las elecciones a la Asamblea Nacional del 19 de enero de 1919, el partido socialdemócrata (SPD) obtuvo el 38% de los votos; el centro católico el 19% y el partido demócrata alemán (DDP), el 18%. Carente de una sólida mayoría propia, el presidente F. Ebert encomendó la redacción del proyecto constitucional al entonces ministro y dirigente del DDP, Hugo Preuss. Otra destacada influencia en la Constitución de Weimar fue la de Max Weber, que también era miembro del DDP. A pesar de sus vínculos con el antiguo liberalismo monárquico, tras la primera gran guerra, tanto Preuss como Weber apoyaron la nueva república, confiados en que el régimen parlamentario podía ser un eficaz mecanismo de selección de las élites políticas. Siempre, claro, con un ejecutivo fuerte que tuviera la última palabra y que Preuss pretendió asegurar a través de la incorporación del célebre artículo 48 sobre facultades extraordinarias del presidente del Reich.

⁴ “La Constitución de verano de 1919 –constata el historiador Arthur Rosenberg- era una herramienta que el pueblo alemán podría haber utilizado de manera progresiva para la promoción de la democracia y del socialismo. No fue culpa de la Constitución que los hechos transcurrieran por cauces diferentes. El error de los legisladores, en realidad, no residió en haber redactado tal o cual precepto, sino en haber sido incapaces de proyectarlos en las condiciones de vida cotidianas”. Vid., *A History of the German Republic* (1935), trad. de I. Morrow y L. Marie Sieveking, Russell & Russell, Nueva York, 1965, 113.

“extremismos” y “maximalismos” que convenía dejar atrás. Ese desdén se profundizó aún más con el auge del neoliberalismo que, con la astucia del ladrón que señala a la multitud que lo adelanta mientras grita “¡al ladrón!”-pretendió que cualquier intento de civilización de la vida económica estaba destinado a convertirse en un camino inapelable hacia la servidumbre. Las lecciones de Weimar, sin embargo, no se desvanecieron. Siguieron allí, y de hecho continúan interpelando con sorprendente vitalidad a la crisis que atraviesa el capitalismo remundializado de nuestra época.

2. La miopía de las izquierdas y el desperdicio de las potencialidades políticas del marco jurídico weimariano

El constitucionalismo social de entreguerras irrumpió con una seña distintiva: colocar al mundo del trabajo en el centro de la escena política, económica y jurídica. Los destinatarios de los derechos, los artífices del cambio constitucional, no eran ya, como en el constitucionalismo liberal post-napoleónico, los hombres considerados de manera abstracta, en su calidad de ciudadanos o, mejor, de propietarios, de *gens biens*. Quienes aparecían como motor de la transformación democrática de la sociedad eran los hombres y mujeres concretos, considerados como “trabajadores de toda clase”, para utilizar la expresión que consagraría la constitución republicana española de 1931. Porque los trabajadores eran las principales víctimas de la irracionalidad capitalista, su articulación política y sindical resultaba la piedra de toque del proyecto político y económico recogido en textos como el de Weimar. Fue precisamente en torno a esta cuestión donde la miopía de las izquierdas, que eran las principales representantes de ese mundo emergente, devino en factor clave del colapso republicano. El enfrentamiento cerril entre ellas y la pobre gestión de su pluralidad interna se convirtió en razón destacada de esta debacle.

Al momento de producirse la revolución de 1918, existían dos partidos socialdemócratas: el SPD (la “mayoría socialista”), y el USPD (los “independientes”), que por entonces incluía al reducido grupo de los “espartaquistas” de Karl Liebknecht y Rosa Luxemburg. Los primeros habían secundado la guerra y consideraban que el Estado podía ser una palanca para el cambio social. Los segundos eran pacifistas, y en parte, revolucionarios.

El socialdemócrata era, a no dudar, el más numeroso y mejor organizado de los partidos socialistas y laboristas europeos. Lo había sido desde finales del siglo XIX, cuando consiguió gestar un auténtico mundo paralelo al Estado que incluía sindicatos, escuelas, talleres de formación profesional, centros culturales, clubes deportivos, grupos de ocio, bandas de música y hasta

funerarias⁵. Sin embargo, arrastraba algunas taras que, al comenzar a despuntar el nazismo, lo acabarían abocando al suicidio.

El sector mayoritario, liderado por el tipógrafo Friedrich Ebert, seguía reconociéndose marxista, pero su marxismo, tal como había sido oficialmente codificado por la II Internacional, era en buena medida una doctrina esclerotizada y determinista. Confiaban en que el capitalismo se derrumbaría, sí, pero pensaban que ocurriría de manera casi automática, a resultas de una serie de leyes objetivas e inexorables que gobernaban la historia. Bastaba con que el partido creciera en votos y con que esos votos se transformaran en escaños para que las reformas sociales cayeran del Estado como una fruta madura.

Este determinismo había contribuido a arrastrarles al chauvinismo durante la guerra y a una identificación demasiado estrecha con el Estado realmente existente y sus aparatos. Puesto que confiaban en que el capitalismo acabaría por colapsar, ni siquiera creyeron -como bien vio A. Sturthmal- que tuviera sentido intentar reformarlo profundamente. Pensaron que había que respetar su lógica de fondo -la del *laissez faire*, la del descontrol monetario- y dejarla actuar. Así las cosas, más que preocuparse en proponer un horizonte socialista, convenía limitarse a reivindicaciones sindicales en ámbitos como las leyes del trabajo o el seguro social⁶.

La otra cara del determinismo era el horror por la “revolución”, que era vista como una ruptura forzada, arbitraria, del curso natural de las cosas. En tono burlón, Lenin había dicho que los socialdemócratas alemanes no podrían ocupar nunca una estación de tren si la taquilla no estaba abierta para comprar el billete. Esta *boutade* subestimaba el potencial reivindicativo que el proletariado alemán había exhibido en las huelgas de 1917 y 1918, pero describía a la perfección a los líderes de el SPD, de F. Ebert a Herman Müller. Que no sólo sentían aversión por la revolución, sino también por aquellos sectores de la izquierda que pretendían impulsarla. A menudo, estos sectores fueron vistos por los socialdemócratas mayoritarios como los verdaderos enemigos de la república, antes incluso que las fuerzas de la derecha. Por eso no dudaron en recurrir a los aparatos militares de la reacción para mantenerlos a raya. El brutal asesinato de K. Liebknecht y R. Luxemburg, encomendado a los *Freikorps* de Berlín por el lugarteniente de Ebert, Gustav Noske, fue una

⁵ Sobre la “fortaleza” en la que había prosperado la socialdemocracia alemana y sobre la “teoría de los dos mundos” que la justificaba, Vid. A. Domènech, *El eclipse de la fraternidad*, Crítica, Barcelona, 2004, pp. 141 y ss. y 220 y ss.

⁶ A. Sturthmal, *La tragedia del movimiento obrero*, trad. R. Selke, Editorial Huella, Buenos Aires, 1956.

dramática constatación de este hecho. Y marcó un punto de no retorno en las relaciones entre la socialdemocracia mayoritaria y el resto de la izquierda⁷.

Ciertamente, el panorama a la izquierda de la socialdemocracia mayoritaria tampoco era del todo claro. La mayoría de grupos que la integraban carecían de la articulación necesaria para disputar a las fuerzas de la reacción el destino de la república. Su percepción del SPD como una panda de “traidores” con los que no cabía ninguna colaboración, se fundaba en hechos objetivos, pero también en una concepción a menudo poco realista de las mediaciones institucionales necesarias para impulsar transformaciones profundas. Esa concepción se complementaba con una excesiva confianza en el valor demiúrgico de la movilización y de la huelga general –de la “gimnasia revolucionaria” como burlonamente les espetaban los socialdemócratas mayoritarios-. Incluso K. Liebknecht y R. Luxemburg, dos de los exponentes más valientes y lúcidos de esta izquierda, fueron conscientes de estos límites y tuvieron escaso control sobre las posiciones más exaltadas⁸.

Lo cierto, en cualquier caso, es que esta mutua acusación de “traición” y “maximalismo”, de “oportunismo” y “espontaneísmo”, fue abriendo una brecha insuperable entre las fuerzas de izquierda. Esta brecha se ahondó aún más con la creación del partido comunista alemán (el KPD) y resultó fatal cuando la reacción pasó a la ofensiva. Tras el inicio de la llamada “deconstrucción de Weimar”, entre 1926 y 1928, socialdemócratas y comunistas perdieron varias oportunidades de bloquear institucionalmente el ascenso de las fuerzas de la contrarrevolución⁹. La propia supeditación del KPD a las estrategias del

⁷ El iuslaboralista brasileño Wilson Ramos Filho ha realizado una interesante reflexión al respecto en “As Esquerdas e as crises capitalistas. Repensando Weimar”, ensayo presentado en el Seminario Internacional, *Repensando Weimar*, organizado por la Universidad Pablo Olavide, de Sevilla, en abril de 2009.

⁸ Basta con recordar su posición crítica ante la negativa a presentarse en las elecciones a la Asamblea Constituyente de 1919 o sus reticencias respecto del propio levantamiento que acabaría por costarles la vida. Después de todo, como ha apuntado S. Haffner (*La revolución alemana 1918-1919*, trad. Montserrat Franquesa, Edicions de 1984, Barcelona, p. 131) ni Liebknecht ni Luxemburg eran “los líderes de una revolución bolchevique alemana, no eran los Lenin y Trotsky de Alemania, ni lo querían ser: Rosa Luxemburg no, porque rechazaba por principio la violencia que comportaba forzar una revolución al estilo de Lenin y Trotsky y no paró de repetir, casi con solemnidad, que la revolución debía crecer en la consciencia de las masas proletarias de forma natural y democrática y que en Alemania se encontraba aún en sus comienzos. Liebknecht tampoco, porque estaba convencido de que la revolución se haría sola -en realidad ya se había hecho- sin necesidad de ninguna organización ni manipulación. En abril de 1917, después de haber regresado a Rusia, Lenin había dado la consigna: ‘organización, organización, organización’. Liebknecht y Luxemburg no organizaron nada. La consigna de Liebknecht era ‘agitación’; la de Rosa Luxemburg, ‘ilustración’”.

⁹ En las elecciones de 14 de setiembre de 1930, los resultados fueron los siguientes: la SPD obtuvo un 24,5% del total de votos, el Partido comunista (KPD) un 13,1%, el Partido nazi (NSDAP) un 18,3%, el Zentrum católico un 11,5% y el Partido Democrático Alemán (DDP), unido ahora a la derechista Asociación Nacional del Reich, un 3,7%. A pesar de su ascenso, la amenaza del NSDAP no era percibida aún de manera clara. Las elecciones del 31 de julio de 1932, dos años después, dispararon todas las alarmas: la SPD cayó al 21,5%, el KPD subió ligeramente al

estalinismo contribuyó a ello: de la caracterización de la socialdemocracia como “social-facista”, en 1932, se pasó sin solución de continuidad a la defensa del “frente popular”, en 1934, cuando ya era demasiado tarde.

Desde luego, el mundo de la izquierda fue mucho más rico de lo que podría sugerir esta enconada relación. Tanto la socialdemocracia como el comunismo dieron voces lúcidas que propugnaron, a veces de manera solitaria, la necesidad de desarrollar de manera incisiva el marco jurídico creado por la nueva república. Desde algunas prominentes figuras del comunismo anti-estalinista (Karl Korsch) hasta algunos eminentes juristas socialdemócratas tanto de izquierda (Otto Kirchheimer, Franz Neumann) como de centro (Hugo Sinzheimer, Gustav Radbruch, Herman Heller)¹⁰.

Así, en una línea ya marcada por el laboralista H. Sinzheimer, Korsch defendió la necesidad de actualizar la “Constitución del trabajo” prefigurada en el artículo 165 de la Constitución de Weimar, liquidando el feudalismo industrial que obligaba a que los derechos del trabajador se quedaran a las puertas de la empresa. Para Korsch, que llegó a desempeñarse como efímero Ministro de Justicia en Turingia por una coalición de socialdemócratas y comunistas, la eliminación del principio del caudillaje (el famoso *Führerprinzip*) también en la vida económica, era un tarea democratizadora elemental. Una tarea que, más que a los sindicatos, había que encomendar a los propios consejos de empresa, que era quienes podían operar como un contrapoder efectivo dentro de las empresas¹¹. A pesar de situarse en una posición más moderada que la de Korsch, el joven H. Heller también anticipó con lucidez, ya en 1929, que la única alternativa a la dictadura a la que conducía la anarquía capitalista era el Estado social de derecho (*Sozialer Rechtsstaat*), una forma de Estado en su

14,2% y el *Zentrum* pasó a un 12,4%. Llamativamente, el DDP –que tras su giro derechista poco tenía que ver con el partido de Weber y Preuss- perdió más de la mitad de sus votantes –sólo obtuvo un 1%- mientras que los nazis escalaron al 37,2%. Unos pocos meses después, el 6 de noviembre de 1932, las izquierdas tuvieron la última oportunidad de frenar el embiste totalitario: el NSDAP perdió en pocos meses más de 4 puntos -obtuvo un 33%- que suponían 2 millones de votos, mientras que la SPD y el KPD se estabilizaron en torno a un 37,2% (20,4% para la SPD y 16,8% para el KPD). Todavía era posible, por tanto, sumar esos votos a los obtenidos por el *Zentrum* –un 11,9%- y retomar la iniciativa política. La falta de unidad de las izquierdas y el enconamiento de las disputas internas tuvieron un desenlace fatal: en marzo de 1933, los nazis treparon al 43% y la SPD y el KPD se desplomaron a un 18,3% y a un 12,3% respectivamente. Vid. W. Ramos Filho, “As esquerdas e as crises capitalistas”, cit., p. 15.

¹⁰ Este mundo de la izquierda jurídica en Weimar ha sido analizado de manera sugerente por C. M. Herrera en *Les juristes de gauche sous la République de Weimar*, Kimé, Paris, 2002; y en *Derecho y socialismo en el pensamiento jurídico*, Universidad del Externado, Bogotá, 2003.

¹¹ Sobre la noción de ‘Constitución del trabajo’ en Korsch, puede verse su *Lucha de clases y derecho del trabajo* (1922) trad. de J. Luis Vermal, Ariel, Barcelona, 1980; así como el precursor estudio de A. Baylos, “Control obrero, democracia industrial, participación: contenidos posibles”, en J. Aparicio y A. Baylos (eds.) *Autoridad y democracia en la empresa*, Trotta, Madrid, 1992. pp. 157 y ss.

opinión imprescindible para la consecución del Estado socialista¹². Heller, al igual que Kirchheimer o Neumman, pensaba que esto era posible a través de una actuación parlamentaria incisiva, que reflejara la organización y movilización de los trabajadores, pero que evitara recurrir al tipo de vanguardismo o de liderazgo carismático implícitos en las teorizaciones bolcheviques. Sin embargo, no se engañaban:

“Sabemos muy bien –llegó a escribir Heller- que un Estado no se garantiza solamente con las papeletas de voto, y les probaremos este conocimiento de manera práctica en el momento en el que intenten una agresión violenta ¡Entonces defenderemos la Constitución de Weimar, si es preciso, con las armas en la mano!”¹³.

El problema, finalmente, fue que la advertencia no llegó a consumarse.

3. La virulencia de la derecha y el uso contrarrevolucionario del derecho.

Si los desencuentros entre las izquierdas coadyuvaron de manera clave al desplome de la república, no menos decisiva fue la enérgica articulación y la claridad de miras de las fuerzas de la reacción. Entre los errores más graves de socialdemocracia al llegar al poder, de hecho, sin duda estaba el haber mantenido en pie, en sus aspectos fundamentales, dos pilares básicos del Imperio guillermino: el ejército y el poder judicial. Ambos fueron, de hecho, instrumentos implacables contra el movimiento obrero y al servicio de la nobleza terrateniente –los temibles *Junkers* prusianos- y de la alta burguesía industrial –los Thyssen, los Krupp, los Flick, los Siemens- que llevaría a Hitler al poder.

El poder judicial heredado, y en buena medida conservado, por la república de Weimar, presentaba una naturaleza estrictamente funcionarial y fuertemente jerarquizada, en la que imperaba el espíritu prusiano militar que el canciller O. von Bismark le había insuflado. No en vano sus miembros eran reclutados mayoritariamente entre oficiales del Ejército en la reserva¹⁴. Esta justicia clasista y militarizada fue sistemáticamente hostil a la república y desplegó un desinhibido doble rasero ante los actos de violencia cometidos en su contra.

Durante los primeros años de gobierno republicano, la derecha radical cometió 314 asesinatos de obreros y militantes de la izquierda. Este “carnaval

¹² Sobre la fórmula helleriana del “Estado social de derecho” y su invocación como alternativa a la dictadura Vid. “¿Estado de derecho o dictadura?”, en H. Heller, *Europa y el fascismo*, edición y estudio preliminar de J. L. Monereo, Comares, Granada, 2006.

¹³ “Libertad y forma en la constitución del imperio”, en H. Heller, *El sentido de la política y otros ensayos*, trad. de M. Hernández Marcos y E. Vela Sánchez, Pre-textos, Valencia, 1996, p. 67.

¹⁴ Como recuerda Dieter Simon, hasta 1911, para ser admitido como juez en Prusia era menester haber depositado 7500 marcos y demostrar que se disponía de unos ingresos “a la altura de la propia clase” de al menos 1500 marcos anuales. Vid. *La independencia del juez*, trad. C. Ximénez Carrillo, Ariel, Barcelona, 1985, p. 45.

sangriento”, como llegó a calificarlo el propio Max Weber, fue castigado en su totalidad con 31 años de prisión privativa de libertad y una cadena perpetua. En cambio, los 13 asesinatos perpetrados por radicales de izquierda fueron castigados con 8 condenas de muerte y 176 años de privación de libertad¹⁵.

La intentona golpista de 1920, dirigida por el general Walther von Lüttwitz y secundada por Wolfgang Kapp y su Unión Nacional, así como el *putsch* de Hitler de 1923, recibieron una respuesta similar. Gracias a la influencia de F. Guertner, ministro de Justicia Bávaro, Hitler pudo interrumpir y repreguntar a los testigos casi a voluntad: al final, fue condenado a cinco años de prisión con la garantía de que se propondría su libertad provisional en 6 meses.

Esta actitud del poder judicial se extendería hasta los últimos días de la república. Las asociaciones judiciales fueron a menudo promotoras del partido nazi, que pudo servirse de ellas al llegar al poder prácticamente sin necesidad de purga alguna. Como muchos otros miembros de la izquierda alemana, F. Neumann constataría años después, con retrospectiva amargura:

“El fracaso en depurar la justicia fue otro error. Los administradores de la ley llegaron a ser uno de los centros de la contrarrevolución, permitiendo el uso de la justicia para fines políticos reaccionarios”¹⁶

Este uso contrarrevolucionario del marco jurídico weimariano no se limitó al poder judicial. El ascenso y desmantelamiento de la república fue, al mismo tiempo, el auge y caída del parlamentarismo y del Estado legislativo. C. Schmitt había entrevisto lúcidamente, como se ha apuntado ya, que la Constitución de Weimar era una “Constitución sin decisión”, que postergaba la resolución de los conflictos políticos fundamentales. El parlamentarismo, pensaba Schmitt, estaba lejos de dar una salida a esta situación, más bien la bloqueaba. Por eso, la defensa de la Constitución exigía de un poder en cierto modo “neutro”, situado por encima de las clases y de los partidos. Ese poder era el Presidente del Reich, el único capaz de relacionarse plebiscitariamente con el pueblo y de decidir de manera soberana en situaciones de excepción.

Esta construcción teórica, sostenía Schmitt, encontraba perfecto encaje en el artículo 48 de la Constitución weimariana, que preveía la posibilidad de que se otorgaran al presidente amplísimas facultades para adoptar “medidas necesarias” en caso de grave alternación de la seguridad y el orden, pudiendo,

¹⁵ Vid R. Pérez Gallego, “Constitución, derecho y poder judicial en la República de Weimar (Alemania 1919-1933)” en *Jueces para la democracia*, nº 37, Madrid, 200, p. 65.

¹⁶ *Behemoth. Pensamiento y acción en el nacional-socialismo*, trad. de V. Herrero y J. Márquez, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, p. 23

a tal fin, suspender diferentes derechos fundamentales¹⁷. Poco importaba si este tipo de interpretación comportaba una situación de alienación constitucional, compatible con el golpe de Estado. Según Schmitt:

“Podría decirse, sin incurrir en contradicción, que la disolución del Reichstag es rigurosamente ‘legal’, aun cuando constituya un golpe de estado y a la inversa, que una disolución del *Reichstag* responde propiamente al espíritu de la Constitución aunque no sea legal; tales antítesis sirven de expresión documental del desmoronamiento de un sistema de legalidad que termina en un formalismo y un funcionalismo sin objeto que no guarda relación con la realidad”¹⁸.

La izquierda asistió paralizada a este embate decisionista de la derecha. En un primer momento, algunos como Kirchheimer pensaron en que al decisionismo de derechas era posible oponer un decisionismo de izquierdas, que llevara a los trabajadores organizados y a sus representantes parlamentarios a decantar la precaria correlación de fuerzas política en un sentido socialista. Esto, al menos, era lo que tenía en mente al redactar su famoso artículo de 1930, “¿Y después de Weimar qué?” (*Weimar –und was dann?*). Con el curso del tiempo, y ante el prepotente y jurídicamente inescrupuloso avance de la contrarrevolución, acaso comprendería la respuesta, garantista y defensiva, de F. Neumman: “mientras tanto, y ante todo, Weimar”¹⁹.

Lo cierto, en todo caso, es que tras la recesión económica de 1929, con más de 18 millones de personas viviendo de subsidios y comedores populares, y con otros 20 millones sobreviviendo con salarios ínfimos, el derecho progresivo contenido en la Constitución de Weimar era ya un derecho sin fuerza, sin sostén político y social y, en ese sentido, estéril²⁰. Cuando Hitler se hizo con el

¹⁷ Schmitt, como es sabido, desarrolló con inteligencia esta argumentación en *La defensa de la Constitución*, trad. M. Sánchez Marto, Tecnos, Madrid, 1983.

¹⁸ C. Schmitt, *Legalidad y legitimidad*, trad. J. Díaz, Aguilar, Madrid, 1971, p. 15

¹⁹ Acerca de este debate, Vid. el interesante ensayo de J. L. Monereo, “Estado y democracia en Otto Kirchheimer”, publicado como introducción a O. Kirchheimer, *Justicia política. Empleo del procedimiento legal para fines políticos*, trad. de R. Quijano, Comares, Granada, 2001, p. XLVI.

²⁰ En un reciente seminario sobre cultura socialista y republicana, A. Domènech traía a colación la lúcida apreciación de R. Luxemburgo acerca de la fuerza normativa que las revoluciones y las grandes movilizaciones sociales imprimían a la Constitución, y de cómo la extinción de éstas comportaba necesariamente el debilitamiento de aquella. “La reforma legislativa (legislación) y la revolución –escribió R. Luxemburg- no son métodos de desarrollo histórico que puedan elegirse a gusto en el buffet de la historia, como quien elige salchichas frías o salchichas calientes. La reforma legislativa y la revolución son diferentes dimensiones en el desarrollo de la sociedad dividida en clases. Se condicionan y complementan mutuamente, y al mismo tiempo se excluyen entre sí, como el Polo Norte y el Polo Sur, como la burguesía y el proletariado. Toda constitución legal es simplemente el producto de una revolución. En la historia de la sociedad dividida en clases, la revolución es un acto de creación política, mientras que la legislación es el vegetal político inerte de la sociedad. La acción legal de la reforma no tiene impulso propio independientemente de la revolución. Durante cada periodo histórico, se cumple únicamente en la dirección que le da el ímpetu de la última revolución, y se mantiene en tanto el impulso de ésta se halla presente en ella.

poder, ni siquiera tuvo que derogar formalmente la Constitución de Weimar. Los siguientes estudios de Neuman y Kirchheimer, ambos escritos ya en su exilio estadounidense, reflejaron la profundidad de la debacle. El primero lo hizo en su *Behemoth* (1942) una evocación de la bestia bíblica con la que pretendía describir el asalto totalitario al derecho y al Estado perpetrado por el nacional-socialismo. El segundo, en *Castigo y estructura social* (*Punishment and Social Structure*, 1939), una obra escrita en colaboración con G. Rusche en la que se ponía en evidencia la irracionalidad del capitalismo competitivo y sus derivaciones fuertemente autoritarias, sobre todo en el campo del derecho penal²¹.

4. Influencia, olvido y recuperación de Weimar

La llegada de Hitler al poder convirtió el suicidio político de Weimar en un severo aviso para las demás repúblicas de entreguerras. Para la austriaca, que había llegado en 1919 tras el colapso de la monarquía austro-húngara; y también para la tardía república española, que todavía en 1931 se empeñó en mostrar que las promesas democratizadoras contenidas en las revoluciones mexicana y soviética mantenían plena vigencia. Ambas, de hecho, aprobaron constituciones que, sin ser socialistas, favorecían, como la de Weimar, la posible articulación de los intereses de los trabajadores²².

La constitución austríaca de 1920 era socialmente más parca. Había sido dictada a instancias del presidente de la República, Karl Renner, quien además era un relevante jurista perteneciente al ala moderada y pragmática de la socialdemocracia (el SPÖ)²³. Renner encomendó al demócrata radical Hans Kelsen la elaboración de un texto constitucional único a partir de los tres proyectos presentados por socialcristianos, socialdemócratas y pangermánicos.

Concretando, en cada periodo histórico, la tarea de las reformas se cumple únicamente en el marco de la forma social creado por la última revolución. Este es el núcleo de la cuestión” [El énfasis es mío, G.P.]

²¹ *Pena y estructura social* fue traducida al castellano y comentada por Emilio García Méndez, en una edición publicada en Bogotá, en 1984, por la Editorial Temis. Darío Melossi, por su parte, había escrito ya una excelente introducción a la versión italiana aparecida ya en 1978 (Vid. G. Rusche y O. Kirchheimer, *Pena e struttura sociale*, Il Mulino, Bolonia, 1978).

²² Luis Jiménez de Asúa, presidente de la comisión parlamentaria encargada de elaborar el proyecto de constitución, sostuvo en su discurso ante las Cortes del 27 de agosto de 1931 que el texto que se propugnaba era “avanzada, de izquierdas, pero no socialista”. Curiosamente, Jiménez de Asúa entendía que lo que hurtaba esta calificación era la protección de la propiedad privada, cuando la propia constitución admitía su socialización por razones de utilidad social.

²³ Ya en 1904, K. Renner había realizado una incisiva crítica al derecho civil burgués y había estudiado la función social que deberían tener los institutos de derecho privado. Su *Rechtsinstitute des Privatrechts und ihre soziale Funktion. Ein Beitrag zur Kritik des bürgerlichen Rechts* le convirtió de hecho en uno de los fundadores de la sociología del derecho austríaca.

El texto preparado por Kelsen tenía una fuerte impronta parlamentarista, y para neutralizar el peligro de un poder judicial abiertamente reaccionario, confiaba el control jurisdiccional de las leyes a un órgano específico, el Tribunal constitucional²⁴.

La constitución española de 1931, por su parte, recogió lo más avanzado del constitucionalismo social de su época. Dejó claro que el nuevo Estado aspiraba a ser “una República democrática de trabajadores de toda clase” (artículo 1), una auto-identificación que encontraría continuidad en la Constitución antifascista italiana de 1947. Amplió los derechos civiles básicos –desde la libertad de expresión a la libertad de conciencia-, extendió a ambos sexos el sufragio y otros derechos de participación y se comprometió a asegurar a trabajadores y campesinos las condiciones necesarias para una existencia digna (artículos 46 y 47). Y al igual que la constitución weimariana, apoyó la garantía igualitaria de estos derechos en un programa constitucional que subordinaba cualquier forma de riqueza al interés general y que admitía un incisivo control público de la economía y de los grandes poderes privados. Su célebre artículo 44 permitía que una mayoría absoluta de miembros de las Cortes decretara, por causa de utilidad social, la expropiación forzosa de toda clase de bienes, incluso sin indemnización, y a socializar la propiedad si era menester. Con esto, en realidad, no hacía más que vincular, como en otros programas republicanos de la época, la suerte de la democratización política a la de la democratización industrial y agraria.

Ni la república austríaca ni la española consiguieron, sin embargo, contener el embate armado de la reacción, agitada principalmente por la alta burguesía, los grandes terratenientes y la Iglesia, y espoleada por el ascenso del nazismo y la calculada deserción de los gobiernos francés e inglés. A despecho de su aguerrida resistencia, las milicias republicanas del partido socialdemócrata austríaco –las *Republikanischer Schutzbund*- asistieron impotentes a la caída de la “Viena Roja” en manos del reaccionario frente patriótico católico de Engelbert Döllfuss, primero, y del nazismo después. Esta constatación de que los sectores más radicales de la derecha no aceptarían nunca el programa de democratización republicano, llevó al proletariado asturiano a levantarse preventivamente en 1934. Una actitud que, tras el levantamiento franquista de 1936, se reproduciría en todas aquellas ciudades –comenzando por la Barcelona hegemonizada por el anarco-sindicalismo- en las que los trabajadores fueron armados.

²⁴ Kelsen, polemizando con C. Schmitt, defendió, como es sabido, al Tribunal constitucional como último garante de la constitución en su *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?*, de 1931 (Hay trad. castellana de R. J. Brie, *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, Tecnos, Madrid, 1995). Menos claro es que estos tribunales tuvieran un papel efectivamente progresivo en las repúblicas de entreguerras. El controvertido papel desempeñado en cuestiones políticas clave por el Tribunal de garantías constitucionales previsto en la constitución española de 1931 –como la impugnación de la avanzada ley de cultivos catalana (*Ilei de contractes de conreu*) de 1934- es un ejemplo de ello.

Nada de esto evitó la caída de las repúblicas democráticas. A la virulencia de la derecha se sumaron nuevas divisiones en el seno de la izquierda (agravadas por la oportunista intervención estalinista) y, en el caso de la república española, un aislamiento cada vez mayor (al final, salvo la Unión Soviética, el único país que mantuvo su cooperación leal fue la república mexicana gobernada por Lázaro Cárdenas).

Tras la segunda guerra mundial, el proyecto republicano de entreguerras y su programa constitucional fueron arrumbados y convertidos en ejemplo de un “extremismo” que, como mínimo, era necesario morigerar. En buena medida, la Ley Fundamental de Bonn de 1949, impuesta por los aliados a la Alemania derrotada, se inspiró en estas premisas. Para comenzar, quedó claro que la economía capitalista, que el republicanismo de entreguerras había aspirado a democratizar radicalmente, manteniendo abierto el debate sobre su superación, pasaba a ser un horizonte irrebalsable. El *mot d'ordre* del ordoliberalismo de posguerra, difundido por autores como Walter Eucken o Franz Böhm, sería la “economía social de mercado”, una categoría que permitía reconciliar a viejos enemigos –señaladamente, socialcristianos y socialdemócratas- en torno a un capitalismo que, a lo sumo, pretendía lucir un “rostro humano”. El blindaje constitucional de algunos derechos sociales básicos en el ámbito laboral y fuera de él, se mantenía. Pero se desvinculaba de toda exigencia de democratización radical de la esfera económica y de la política. A resultas de ello, justamente, se procuró borrar toda huella de lo que el jurista alsaciano Robert Redslob había calificado interesadamente como “absolutismo parlamentario”. Se consagró un sistema de canciller fuerte, agravando las condiciones para imponer mociones de censura, y se autorizó al Tribunal Constitucional a anular aquellas decisiones legislativas que desbordaran el nuevo consenso²⁵.

²⁵ No es casual que uno de los artífices del debilitamiento del parlamento en beneficio de un ejecutivo fuerte y de tribunal constitucional con exceso de protagonismo, fuera Carlo Schmidt, un elocuente y pragmático dirigente socialdemócrata que, además de ser considerado uno de los padres de los “padres” de la Ley Fundamental de Bonn, contribuiría de manera decisiva a la redacción del Programa de Bad Godesberg de 1959, por el que la SPD renunciaría oficialmente al marxismo y asumiría la “economía social de mercado”. Tampoco llama la atención que este giro centrista de la SPD fuera severamente criticado por quienes pretendieron mantener sus clásicas credenciales izquierdistas, como el jurista y politólogo Wolfgang Abendroth. Poco después de la posguerra, precisamente, Abendroth defendió la necesidad de recuperar una noción jurídica y políticamente fuerte de “Estado social de derecho” frente a autores como Ernst Forsthoff, el influyente discípulo de C. Schmitt, que mantenía que se trataba de una incrustación inútil en el Estado de derecho tradicional (Parte de la polémica ha sido vertida al castellano en W. Abendroth, K. Doering, E. Forsthoff, *El Estado social*, trad. de J. M. Puente Egido, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986). Al tiempo que combatía al neoschmittianismo de derecha, Abendroth criticó severamente la deriva conservadora de la SPD y se opuso a medidas como la ilegalización del Partido Comunista, lo que le costó la expulsión del partido, junto a otros intelectuales, en 1961. Algunos de los posicionamientos de Abendroth sobre estas cuestiones fueron traducidos al castellano por M. Sacristán en W. Abendroth, *Sociedad antagónica y democracia política*, Grijalbo, Barcelona, 1973.

La manera en que el constitucionalismo de Bonn procedió a ajustar cuentas con Weimar no caló en el constitucionalismo más claramente anti-fascista que se implantó en Italia, en 1947, o en la república francesa, en 1946 (al menos hasta la reforma presidencialista de De Gaulle en 1958). Es más, mientras el influjo del Mayo Francés o de las movilizaciones obreras del *Autunno caldo* italiano hicieron pensar que cabía una salida igualitaria y democratizadora a la crisis del Estado de bienestar keynesiano, la tradición socialista republicana de Weimar experimentó un fugaz redescubrimiento²⁶.

El triunfo de la contrarreforma neoliberal, sin embargo, cambió todo. En un contexto dominado ya por el discurso de la “governabilidad” y de los “excesos de la democracia” de la Comisión Trilateral, el ejemplo de Bonn incidió con fuerza en la transición española, que además de alejar los demonios de una salida socializante como la que supuso la Constitución portuguesa de 1976, se planteó como objetivo exorcizar sus propios fantasmas republicanos. La Constitución de 1978, así como las principales leyes y acuerdos que precedieron a su aprobación –desde la legislación electoral hasta los Pactos de La Moncloa, pasando por la aceptación de la monarquía- se asumieron claramente como parte de un programa post-republicano en el que el marco de lo político y económicamente admisible quedaba tajantemente establecido.

Confrontado con más de tres décadas de capitalismo remundializado y neoliberal, así como con el secuestro oligárquico del principio democrático, el viejo republicanismo de izquierdas no ha conseguido, sin embargo, ser enterrado. Es más, algunos de sus elementos basilares: la necesidad de planificación y control democráticos de sectores estratégicos de la economía, como el crediticio o el energético; la eliminación del principio de caudillaje de la empresa; la erradicación de ejercicios anti-sociales del derecho de propiedad y el desarrollo de nuevas formas de propiedad pública, estatal y social; el blindaje de derechos civiles y sociales inalienables e indisponibles, sustraídos tanto a la arbitrariedad del Estado como a la del mercado capitalista; la re-parlamentarización de la vida institucional y el impulso de nuevas formas de autogobierno más allá del parlamento; continúan apareciendo como demandas irrenunciables en un contexto en el que las alternativas neo o socio liberales a la crisis se muestran incapaces de ofrecer una salida que no signifique, a la postre, más excepcionalismo penal y militar, más explotación y precarización

²⁶ Este fenómeno, de hecho, fue visible entre los iuslaboralistas de izquierdas italianos, que vieron las potencialidades que Weimar ofrecía, por ejemplo, a la hora de interpretar el sentido político-jurídico del *Statuto dei lavoratori* de 1970, considerado por muchos como la segunda Constitución italiana. Una obra señera en este sentido fue la compilación de ensayos de E. Fraenkel, E. Kahn-Freund, O. Korsch, F. Neumann, y H. Sinzheimer realizada por G. Arrigo y G. Vardaro en *Laboratorio Weimar. Conflitti e Diritto del Lavoro nella Germania nazista*, Edizione Lavoro, Roma, 1982. Gaetano Vardaro también participó como traductor e introductor en la edición italiana de una serie de artículos sobre cuestiones laborales y de derecho del trabajo de F. Neumann, *Il diritto del lavoro fra democrazia e dittatura*, Il Mulino, Bolonia, 1983.

de la fuerza de trabajo, y una mayor devastación del planeta y de los bienes necesarios para la pervivencia de la vida²⁷.

Muchas de estas demandas republicanas, en rigor, forman parte de un acervo político y jurídico que es entendido como una conquista civilizatoria, y que por eso mismo ha sido incorporado, al menos en parte, en constituciones, tratados y declaraciones internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Uno de los desafíos de nuestro tiempo –que las nuevas constituciones republicanas Venezuela, Ecuador o Bolivia, por ejemplo, han tenido el mérito de poner a la orden del día- consiste en hacer traducibles estas demandas jurídico-políticas a diferentes contextos culturales (Algo que, dicho sea de paso, ya ocurrió en cierto modo a inicios del siglo XX cuando las experiencias revolucionarias mexicana y soviética contagiaron e impregnaron diferentes ensayos republicanos que se extendían por América, Europa y Asia).

Naturalmente, una de las lecciones más concluyentes de Weimar es que para imponer un programa republicano socialista no bastan las buenas ideas, las buenas constituciones o las buenas declaraciones de derechos. El derecho, como recordaba M. Luther King, necesita ayuda. Y el programa jurídico-político republicano de ilustración y auto-ilustración popular exige, hoy como ayer, la organización y la fuerza suficientes para remover los férreos privilegios económicos, políticos, militares y culturales que, también hoy como hace 90 años, obstaculizan su realización.

El constitucionalismo social de entreguerras entendió que sólo aquellos que vivían de su trabajo podían ser el motor de un proceso de transformación de esta magnitud. Que la centralidad del trabajo no ha perdido vigencia es tan cierto como que su conformación interna y su sentido político han sufrido transformaciones significativas: como consecuencia de su creciente precarización y feminización; de su composición nacional y cultural cada vez más diversa; o, finalmente, de una crisis ecológica que sólo permite atribuirle un sentido emancipatorio si es capaz de servir a las necesidades básicas de las personas y, al mismo tiempo, a la conservación y reproducción de la vida en el planeta.

La organización y movilización, en todo caso, de la “humanidad sufriente” a la que el capitalismo mundializado ha mercantilizado hasta extremos inauditos, depende también de la existencia de fuerzas políticas y sindicales capaces de

²⁷ Sobre la situación de “excepcionalidad” permanente a la que aboca el capitalismo desprovisto de todo límite y control ha insistido, precisamente tomado Weimar como punto de referencia, el sólido constitucionalista brasileño G. Bercovici (Vid. *Constituição e Estado de exceção permanente. Atualidade de Weimar*, Azogue, Rio de Janeiro, 2004).

articular intereses y tradiciones plurales en torno a demandas unitarias²⁸. Y es aquí donde los fantasmas de entreguerra vuelven a comparecer. Para recordar, frente a los “oportunistas” y “maximalistas” de diferente signo, que a menudo las reformas aparentemente moderadas son imprescindibles para hacer avanzar causas más radicales, al tiempo que las demandas radicales, aunque lleguen a incomodar, suelen ser con frecuencia, como admitía el propio Max Weber, la única vía para obtener reformas concretas²⁹. Por eso tiene sentido, 90 años después, volver a Weimar y a su proyecto constitucional. Para superar sus evidentes límites, en la línea de lo que pedía el joven Kirchheimer, pero sin renunciar, como exigía Neumann, a lo que de actual mantiene aquel viejo programa republicano³⁰.

Gerardo Pisarello, miembro del Comité de Redacción de *SinPermiso*, es profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona.

sinpermiso electrónico se ofrece semanalmente de forma gratuita. No recibe ningún tipo de subvención pública ni privada, y su existencia sólo es posible gracias al trabajo voluntario de sus colaboradores y a las donaciones altruistas de sus lectores. Si le ha interesado este artículo, considere la posibilidad de contribuir al desarrollo de este proyecto político-cultural realizando una **DONACIÓN** o haciendo una **SUSCRIPCIÓN** a la **REVISTA SEMESTRAL** impresa.

²⁸ Si se compara la situación actual con la que existía a inicios de siglo XX, es difícil no admitir que las perspectivas de la izquierda política y sindical europea no son demasiado halagüeñas. Algunos hechos recientes, sin embargo, admiten una lectura esperanzadora. Uno: que en el primer Congreso de la ascendente *Die Linke* alemana, un conspicuo socialdemócrata de izquierdas como Oskar Lafontaine haya rescatado las figuras de K. Liebknecht y R. Luxemburg, censurando la "aversión pecaminosa por la revolución" de la que la socialdemocracia a la Ebert hizo bandera. Otro: que en el acto de cierre de campaña para las elecciones europeas del también sugerente *Bloque de Esquerda* portugués, el propio Lafontaine haya compartido tarima con Olivier Besancenot, rostro visible del (¿post?) trotskista *Nouveau Parti Anti-Capitaliste* francés. Son sólo dos imágenes, pero podrían anticipar un escenario que, sin disolver los énfasis propios, permita un nuevo encuentro diálogo entre las izquierdas. Un diálogo que vaya desde la izquierda socialdemócrata (o comunista, o verde) dispuesta a superar los límites de un politicismo gestor que acaba siendo contra-reformista, a la izquierda radical (trotskista, libertaria) dispuesta a revisar a fondo la cultura del sectarismo y del desprecio apriorístico por las mediaciones institucionales.

²⁹ “La política –afirmaba Weber- consiste en una dura y prolongada penetración a través de tenaces resistencias, para las que se requiere, al mismo tiempo, pasión y medida. Es completamente cierto, y así lo prueba la historia, que en este mundo no se consigue nunca lo posible si no se intenta lo imposible una y otra vez” (Vid. *El político y el científico*, trad. F. Rubio Llorente, Alianza, Madrid, 1984, p. 178.).

³⁰ Una posición de este tipo defendía hace ya tiempo el gran iuslaboralista italiano U. Romagnoli en un su “Weimar, ¿Y después?”, publicado en J. Aparicio y A. Baylos (eds.) *Autoridad y democracia en la empresa*, cit. pp. 17 y ss.